

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, para informarle que la demandada señora Ana Teresa de Jesús García, confiere poder a profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede y previa revisión del expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, la demandada confiere poder a profesional del derecho; en atención a lo anterior se les tendrá por notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER al señor ANA TERESA DE JESÚS GARCÍA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.
2. RECONOCER personería al Dr. WILLIAM TABARES PEREA, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc35fb8055036ef743b02b4feff0bd5fd527c5902da5f5858eaf71cce63723b

Documento generado en 09/11/2020 12:41:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>